



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 6 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 052-2025-R.- CALLAO, 6 DE MARZO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2054516) del 20 de febrero del 2025, mediante el cual la egresada **DENISSE STEFHANIE HERRERA DIAZ**, con Código 2081530112, del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de segundo apellido, el cual no lleva tilde en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 119-2020-CU del 2 de julio de 2020, se reconoció como ingresante al Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a DENISSE STEFHANIE HERRERA DIAZ, en el Proceso de Admisión 2020-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante DENISSE STEFHANIE HERRERA DIAZ del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo apellido (materno) en los registros de la Universidad, el cual no lleva tilde, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0221-2025-URA/UNAC del 26 de febrero del 2025, remite el Informe N° 018-2025-AAPR/URA, del 25 de febrero del 2025, informando que: *“El estudiante HERRERA DIAZ DENISSE STEFHANIE, ingresó según Resolución N° 119-2020-CU de fecha 02 de Julio de 2020 en el Proceso de Admisión 2020-I, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD de la FCS, donde se le asignó el código 2081530112.”*; asimismo, informa que *“La estudiante HERRERA DIAZ DENISSE STEFHANIE actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada.”*; finalmente, señala que *“sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: HERRERA DÍAZ, DENISSE STEFHANIE, debiendo decir: HERRERA DIAZ DENISSE STEFHANIE (corrección en quitar tilde al segundo apellido), se adjunta copia de Resolución de Ingresante.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 083-2025-OAJ-UNAC del 28 de febrero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de apellido materno en el registro de doctorado, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“3.1 Estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Jefatura es de opinión que PROCEDE LA RECTIFICACION ADMINISTRATIVA del apellido materno, en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos, debiéndose consignarse en lo*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sucesivo como: “DENISSE STEFHANIE HERRERA DIAZ” en consideración a la copia de DNI vigente y Partida de Nacimiento que adjunta a solicitante.3.2 DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “DENISSE STEFHANIE HERRERA DIAZ.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; habiendo adjuntado la solicitante copia de su DNI y Partida de Nacimiento;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico y legal de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos de la estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el 0221-2025-URA/UNAC; Informe N° 018-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 083-2025-OAJ-UNAC; y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

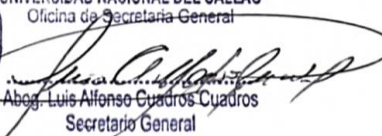
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 119-2020-CU del 2 de julio de 2020, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante como: **DENISSE STEFHANIE HERRERA DIAZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.